

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

La Paz, **10 ABR 2025**

078

VISTOS: El Recurso Jerárquico planteado por WILLY VILLEGAS IBAÑEZ y REMBERTO CALANI JAILLITA, en contra de la Resolución Sumarial AS-E/EBPS/R-R/001/2024 Recurso de Revocatoria a la Resolución Final AS-E/EBPS/R-F/001/2024.

CONSIDERANDO I:

Que el recurso de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

- I. Mediante el Auto Inicial de Sumario Administrativo AS-E/EBPS/001/2024 de 12 de abril de 2024 se dispuso el inicio de proceso sumario en contra de WILLY VILLEGAS IBAÑEZ y REMBERTO CALANI JAILLITA, por posibles contravenciones Art. 232, Artículos 235.I.II de la Constitución Política del Estado, al inciso c) Artículo 11, el parágrafo I del Artículo 43, el inciso c) del parágrafo I del Artículo 47, el parágrafo III del Artículo 51, el parágrafo V del Artículo 51 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116 de 13 de junio de 2023, el Artículo 8 inc a) y el artículo 16 de la Ley N° 2027, el artículo 15 Inc a y b del Decreto Supremo N° 25749.
- II. Frente a los cargos elevados mediante el Auto de Apertura, los entonces sumariados han respondido de manera negativa presentando descargos en fecha 2 de enero del 2025.
- III. Mediante la Resolución Final AS-E/EBPS/RF/001/2024 Auto Inicial de Sumario Administrativo AS-E/EBPS/001/2024 de 07 de mayo de 2024, se dispone, declarar existencia de responsabilidad administrativa contra WILLY VILLEGAS IBAÑEZ y REMBERTO CALANI JAILLITA al evidenciarse la existencia de contravenciones al Art. 232, Artículos 235.I.II de la Constitución Política del Estado, al inciso c) Artículo 11, el parágrafo I del Artículo 43, el inciso c) del parágrafo I del Artículo 47, el parágrafo III del Artículo 51, el parágrafo V del Artículo 51 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116 de 13 de junio de 2023, el Artículo 8 inc. a) y el artículo 16 de la Ley N° 2027, el artículo 15 Inc. a y b del Decreto Supremo N° 25749.
- IV. Consiguientemente, habiendo sido notificados ambos procesados WILLY VILLEGAS IBAÑEZ y REMBERTO CALANI JAILLITA en fecha 29 de agosto de 2024; ambos recurrentes han presentado en fecha 03 de septiembre de 2024, memorial por el cual interponen Recurso de Revocatoria contra la Resolución Final AS-E/EBPS/RF/001/2024 Auto Inicial de Sumario Administrativo AS-E/EBPS/001/2024 de 07 de mayo de 2024.
- V. Mediante Resolución Sumarial AS-E/EBPS/R/001/224 RECURSOS DE REVOCATORIA A LA RESOLUCIÓN FINAL AS-EBPS/R-F/001/2024 AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AS-E/EBPS/001/2024 de 04 de septiembre de 2024, se resuelve RATIFICAR la Resolución Final AS-E/EBPS/RF/001/2024 Auto Inicial de Sumario Administrativo AS-E/EBPS/001/2024 de 07 de mayo de 2024, la cual establece la existencia de responsabilidad administrativa al ex servidor público WILLY VILLEGAS IBAÑEZ y del ex servidor público REMBERTO CALANI JAILLITA.
- VI. Que la Resolución Sumarial AS-E/EBPS/R/001/224 RECURSOS DE REVOCATORIA A LA RESOLUCIÓN FINAL AS-EBPS/R-F/001/2024 AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AS-E/EBPS/001/2024 de 04 de septiembre de 2024, fue legalmente notificada a ambos recurrentes en fecha 20 de diciembre de 2024, conforme se desprende del formulario de notificación que cursa en antecedentes.
- VII. Consiguientemente, en fecha 26 de diciembre del 2024, los recurrentes han interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución Sumarial AS-E/EBPS/R/001/224 RECURSOS DE REVOCATORIA A LA RESOLUCIÓN FINAL AS-EBPS/R-F/001/2024 AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AS-E/EBPS/001/2024 de 04 de septiembre de 2024.



- VIII. Posteriormente, se notifica a los recurrentes en fecha 31 de marzo de 2025 con el Auto de Radicatoria de fecha 31 de marzo de 2025, aperturándose el plazo de 8 días hábiles administrativos para emitir la Resolución Ministerial que resuelva el recurso jerárquico planteado contra la Resolución Sumarial AS-E/EBPS/R/001/224 RECURSOS DE REVOCATORIA A LA RESOLUCIÓN FINAL AS-EBPS/R-F/001/2024 AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AS-E/EBPS/001/2024 de 04 de septiembre de 2024, conforme dispone el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237.

CONSIDERANDO II:

Qué analizados los antecedentes del recurso de revocatorio motivo de autos, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El Artículo 21 de la Ley N° 2341 determina que: "I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento."

2. Que las normas generales inmersas en la Ley N° 2341 y el Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 27113, solo son aplicables en cuanto sus preceptos no se hallen establecidos de modo expreso en la norma específica, que para el presente caso se constituye en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318 - A y su decreto modificatorio D.S. N° 26237.

3. Que el Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237, establece que el plazo para interponer el recurso jerárquico es de tres (3) días hábiles a partir de la notificación con la Resolución que resuelve la revocatoria.

4. Que el artículo 58 de la Ley N° 2341 establece que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la ley.

5. Que el inciso a) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 señala que el recurso de revocatoria será resuelto desestimando **si hubiese sido interpuesto fuera de término** o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

6. Conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable, es pertinente verificar el cumplimiento de los plazos en la presentación del recurso de revocatoria interpuesto por WILLY VILLEGAS IBAÑEZ y REMBERTO CALANI JAILLITA.

7. De la revisión de obrados, cursa el formulario de notificación en el que se verifica que **en fecha 20 de diciembre de 2024**, los recurrentes fueron notificados con la Resolución Sumarial AS-E/EBPS/R/001/224 RECURSOS DE REVOCATORIA A LA RESOLUCIÓN FINAL AS-EBPS/R-F/001/2024 AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AS-E/EBPS/001/2024 de 04 de septiembre de 2024.

8. El plazo para la interposición del recurso jerárquico **es de tres (3) días hábiles administrativos**, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación, conforme lo dispone **el Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237**. Por lo tanto, considerando que el cumplimiento de plazos es obligatorio tanto para la Administración como para los administrados, por mandato del artículo 21 de la Ley N° 2341, contabilizando el plazo desde el día hábil siguiente al día de notificación, el plazo para interponer el recurso jerárquico fenecía **25 de diciembre de 2024; empero los recurrentes presentaron sus recursos jerárquicos recién en fecha 26 de diciembre de 2024, es decir de manera extemporánea.**

9. En consecuencia, toda vez que el recurso jerárquico fue presentado fuera del plazo establecido en el **Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237**, sin que amerite ingresar en el análisis de otros argumentos planteados por los recurrentes ni al

fondo del mismo, en el marco del inciso a), del Artículo 121 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113 y Artículo 24 del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318, modificado por el D.S. N° 26237, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por público WILLY VILLEGAS IBAÑEZ y REMBERTO CALANI JAILLITA, en contra de la Resolución Sumarial AS-E/EBPS/R/001/224 RECURSOS DE REVOCATORIA A LA RESOLUCIÓN FINAL AS-EBPS/R-F/001/2024 AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AS-E/EBPS/001/2024 de 04 de septiembre de 2024, y en consecuencia ratificarla totalmente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar el recurso jerárquico planteado por WILLY VILLEGAS IBAÑEZ, en contra de la Resolución Sumarial AS-E/EBPS/R/001/224 RECURSOS DE REVOCATORIA A LA RESOLUCIÓN FINAL AS-EBPS/R-F/001/2024 AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AS-E/EBPS/001/2024 de 04 de septiembre de 2024, al haber sido interpuesto en forma extemporánea incumpliendo lo establecido en el Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237. En consecuencia, corresponde ratificar totalmente la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria objeto del presente recurso.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso jerárquico planteado por REMBERTO CALANI JAILLITA, en contra de la Resolución Sumarial AS-E/EBPS/R/001/224 RECURSOS DE REVOCATORIA A LA RESOLUCIÓN FINAL AS-EBPS/R-F/001/2024 AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AS-E/EBPS/001/2024 de 04 de septiembre de 2024, al haber sido interpuesto en forma extemporánea incumpliendo lo establecido en el Artículo 22, inciso e) del Reglamento aprobado por el D.S. N° 23318 - A, modificado por el D.S. N° 26237. En consecuencia, corresponde ratificar totalmente la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria objeto del presente recurso.

TERCERO.- Devolver obrados al Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a objeto de gestionar su ejecución.

Comuníquese, regístrese y archívese.




Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA